



El Paujil, Caquetá, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO  
PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y  
REGULACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE : GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO  
DEMANDADO : FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS  
RADICACIÓN : No.2021-00031-XIII

La señora GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO, a través de apoderada judicial presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, en contra del FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS, y en pro de los intereses de los niños MAXIMILIANO MAYA GIRALDO Y LUNA DEL MAR MAYA GIRALDO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Subsanada en debida forma la demanda descrita encontramos que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 84, 85 y 397 del código general del proceso y en cuanto a la acumulación de pretensiones se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la acumulación en una misma demanda de pretensiones relacionadas con uno o varios niños, niñas o adolescentes; por tanto siendo competente este Despacho para conocer del asunto se admitirá y se ordenará dar el trámite de ley.

En cuanto a la medida preventiva solicitada esta judicatura negará tal pretensión, considerando que de las pruebas aportadas al plenario hasta el momento, no es posible determinar que los menores MAXIMILIANO MAYA GIRALDO Y LUNA DEL MAR MAYA GIRALDO, se encuentren en una situación de violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos, propiciada por su padre FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS, que amerite el cambio de la custodia(art. 32 de la Ley 640 de 2001) que de forma provisional fue adoptada por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Centro Zonal de Puerto Rico, Caquetá, a través de Resolución No. 000008 del 8 de febrero de 2021, Funcionario competente para adoptar tal determinación; tampoco existe prueba que los menores hayan sido sustraídos de manera arbitraria de su domicilio y que la decisión tomada por el Defensor de Familia se fundamentó en falsas denuncias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, impetrada por la señora GLEYDEN DAHYANA GIRALDO PERDOMO, contra el señor FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS, en pro de los intereses de los menores MAXIMILIANO MAYA GIRALDO Y LUNA DEL MAR MAYA GIRALDO.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos verbales sumarios de acuerdo al Libro III, Sección 1º, Título II, Capítulo I y II del Código General del Proceso

TERCERO.- Notifíquese en forma personal este auto al demandado señor FABIÁN HUMBERTO MAYA ARIAS y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días.

CUARTO.- Niéguese las medidas preventivas solicitadas por la demandante a través de apoderada, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: En interés de los menores MAXIMILIANO MAYA GIRALDO Y LUNA DEL MAR MAYA GIRALDO, TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial a la Personera Municipal (Ministerio Público), y, en consecuencia, cítese a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

